

Al contestar refiérase
al oficio N° **15254**

06 de diciembre del 2017
DCA-3307

Jimmy Núñez Ramírez
Abogado
janr_cr2@hotmail.com

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación.

Se refiere este Despacho a su oficio sin número de fecha 24 de noviembre del año en curso, recibido por correo electrónico ese mismo día, mediante el cual indicó que a solicitud del señor Bernal Soto Saborío de la Empresa GSS Asfaltos Alajuela, S.A., solicita criterio en relación con la Licitación Pública Nacional n°2017LN-000001-01, "Contratación de Servicios de mano de obra y suministro de materiales para la construcción de obra de mejoramiento del Estadio Fortunato Atencio y la cancha multiuso de la Ciudad de Golfito"

Asimismo, expone la situación acaecida a raíz del requerimiento del señor Soto Saborío a la Proveeduría de la Municipalidad de Golfito para que se sirva aclarar y en consecuencia se extienda una prórroga de la apertura del cartel señalada para el día lunes 27 de noviembre del año en curso.

Al respecto, le solicita a este órgano contralor lo siguiente:

"por todo lo anterior, es importante conocer el criterio técnico legal de su Autoridad, para que emita criterio en tal sentido y desde ahora siendo procedente y mientras se investiga con mas (sic) profundidad se acoja la presente acción al menos medida cautelar y se le notifique a la Municipalidad de Golfito de la suspensión de la apertura del cartel del caso de marras programado para el próximo 27 de noviembre del presente año."

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, que establece para el caso que nos ocupa lo siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428,

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.
2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

(...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.
 - En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.
 - El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General; en el caso de marras, esta Contraloría General carece de competencia para aplicar la medida cautelar de suspensión de la apertura del cartel por usted solicitada.

Asimismo, su consulta incumple lo dispuesto en el inciso 2) del reglamento de cita ya que esta Contraloría General tiene por norma no pronunciarse sobre situaciones concretas que le corresponde conocer a la Administración Activa.

Además, hemos de indicarle que según el inciso 4) antes transcrito, al analizarse la consulta planteada de manera integral, se observa que el gestionante en su calidad de particular, no demuestra poseer ningún nexo relevante con la Hacienda Pública, ya que no custodia ni administra fondos públicos.

Por lo que se concluye, que su consulta resulta inadmisibile, es así que atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente División

Ingrid Brenes Guevara
Fiscalizadora Asociada

IBG/AUR/apus
Ci: Archivo Central
NI:,30730
G: 2017003767

